

LEY **513**  
De **20** de **marzo** de 2026

**Que crea el Programa de Pasantía para incentivar el trabajo formal de jóvenes  
en el sector privado**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se crea el Programa de Pasantía para incentivar la creación de oportunidades laborales en el sector privado, dirigido a jóvenes en formación o con formación académica provenientes de la educación media, universitaria, vocacional o técnica, comprendidos entre los dieciocho y veinticinco años de edad, o a menores de edad con título de educación media, en adelante denominados el pasante.

**Artículo 2.** El objetivo del Programa de Pasantía es brindar a los jóvenes beneficiarios la oportunidad de participar en empresas o entidades no lucrativas para que desarrollen capacidades y experiencia en campo que les permitan aplicar a posiciones formales en el sector laboral, y, a la vez, contribuir a la disminución de la tasa de desempleo en la República de Panamá.

**Artículo 3.** El Programa de Pasantía es de carácter voluntario y, en consecuencia, podrán participar en este todas aquellas empresas y entidades no lucrativas, nacionales o internacionales, establecidas o con sedes en la República de Panamá, en adelante denominadas la empresa o entidad participante.

**Artículo 4.** El Programa de Pasantía tendrá una duración de tres años, prorrogables mediante decreto ejecutivo por tres años adicionales por solo una vez, contados a partir de su entrada en vigencia.

**Artículo 5.** Durante la vigencia del Programa de Pasantía, la empresa o entidad participante podrá incorporar el siguiente número de pasantes:

1. Las que cuenten con una planilla de hasta cincuenta personas podrán incorporar hasta dos pasantes.
2. Las que cuenten con una planilla de cincuenta y un a cien personas podrán incorporar hasta cuatro pasantes.
3. Las que cuenten con una planilla de más de cien hasta doscientas personas podrán incorporar hasta seis pasantes.
4. Las que cuenten con una planilla de más de doscientas personas podrán incorporar hasta un máximo del 3 % de su fuerza laboral.

**Artículo 6.** La empresa o entidad participante no podrá sustituir empleos formales por pasantes. En consecuencia, solo podrá incorporar el número de pasantes indicado dentro de



los límites establecidos en el artículo anterior, conforme con la planilla registrada en el mes en curso o el mes anterior a la fecha de la solicitud de incorporación de pasantes, lo que resulte aplicable, y que sea el punto de partida para establecer los límites de pasantes al momento de dicha solicitud.

**Artículo 7.** La empresa o entidad participante que desee incorporar al Programa de Pasantía una cantidad de pasantes superior a los límites establecidos en el artículo 5, con la finalidad de brindar mayores oportunidades de aprendizaje en habilidades prácticas, deberá solicitar autorización formal debidamente sustentada ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral para su evaluación, la cual será emitida dentro de los treinta días siguientes a su presentación. En caso de que la autorización no haya sido emitida al vencer este término, se entenderá concedida.

**Artículo 8.** La duración máxima de la pasantía será de un año. La pasantía no dará lugar a una relación laboral entre la empresa o entidad participante y el pasante ni originará las prestaciones laborales u otros derechos de carácter social que comprenden la relación laboral formal. Durante este periodo, el pasante percibirá, en concepto de retribución por pasantía, la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B/.450.00) mensuales.

Para los efectos de la presente Ley, el subsidio que reciba el pasante no constituirá salario, por lo que no será objeto de deducciones fiscales ni de seguridad social.

La empresa o entidad participante puede reportar el importe pagado como gasto deducible para efectos fiscales.

**Artículo 9.** Los términos y condiciones de la pasantía serán descritos en un acuerdo de participación suscrito entre el pasante y la empresa o entidad participante, elaborado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

La pasantía no será mayor de cuarenta horas semanales, lo cual será fijado en el acuerdo de participación según los requerimientos de la empresa o entidad no lucrativa participante.

La empresa o entidad participante deberá contratar una póliza de seguro que ofrezca cobertura de riesgos profesionales al pasante, quien no será sujeto a la cobertura de riesgo profesional ofrecida por la Caja de Seguro Social.

**Artículo 10.** La empresa o entidad participante que ofrezca una oferta de empleo al pasante, al concluir la pasantía, deberá formalizar la relación laboral mediante contrato individual de trabajo con el pasante, conforme a las disposiciones del Código de Trabajo. En estos casos, el salario convenido no será menor del mínimo legal.

Para la contratación de personas menores de edad, así como su incorporación al Programa de Pasantía, se requerirá el consentimiento del padre, madre o quien ejerza su representación legal.

Al concluir la pasantía, la empresa o entidad participante deberá expedir la certificación del periodo de la pasantía laboral, el cual será reconocido como experiencia adquirida para todos los fines laborales.

**Artículo 11.** Corresponderá al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral la implementación, ejecución y supervisión del Programa de Pasantía, para lo cual llevará un registro oficial de los datos personales de los pasantes, así como de las empresas y entidades no lucrativas participantes, que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y su reglamento.

Las empresas y entidades participantes del Programa de Pasantía deberán remitir al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, cada tres meses, la información de los pasantes que se incorporen y culminen el Programa.

**Artículo 12.** El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral habilitará y mantendrá abierto un canal presencial, virtual o telefónico accesible, confidencial y seguro para la recepción de denuncias por parte de los beneficiarios del Programa de Pasantía, con el fin de reportar:

1. Asignaciones de funciones que no correspondan a los objetivos formativos del Programa.
2. Abusos, maltratos, acosos o tratos discriminatorios.
3. Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el acuerdo de participación en el Programa por parte de la empresa o entidad receptora.
4. Cualquier otra vulneración a las disposiciones de la presente Ley o de su reglamentación.

El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral adoptará las medidas necesarias para evitar represalias contra el denunciante, así como el debido seguimiento y la resolución de los casos reportados, en coordinación con las instancias correspondientes.

El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral dará seguimiento periódico a las pasantías, con la finalidad de velar por la observancia de las disposiciones de esta Ley, el reglamento y el acuerdo de participación.

La empresa o entidad participante que sustituya empleos formales por pasantes o que incorpore a un número superior de pasantes a los permitidos en los artículos 5 y 7 será sancionada con multa de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) a quinientos balboas (B/.500.00). Corresponderá a la Dirección General de Trabajo o la Dirección Regional de Trabajo respectiva la aplicación de la sanción, conforme al procedimiento previsto en el artículo 27 de la Ley 53 de 1975, que atribuye competencias al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

**Artículo 13.** La presente Ley no afecta ni limita los programas de pasantías, prácticas profesionales o servicio social establecidos por centros educativos oficiales o particulares, ni el Programa Mi Primer Empleo creado mediante la Ley 121 de 2019.



**Artículo 14.** El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

**Artículo 15.** La presente Ley es de orden público y de interés social.

**Artículo 16.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

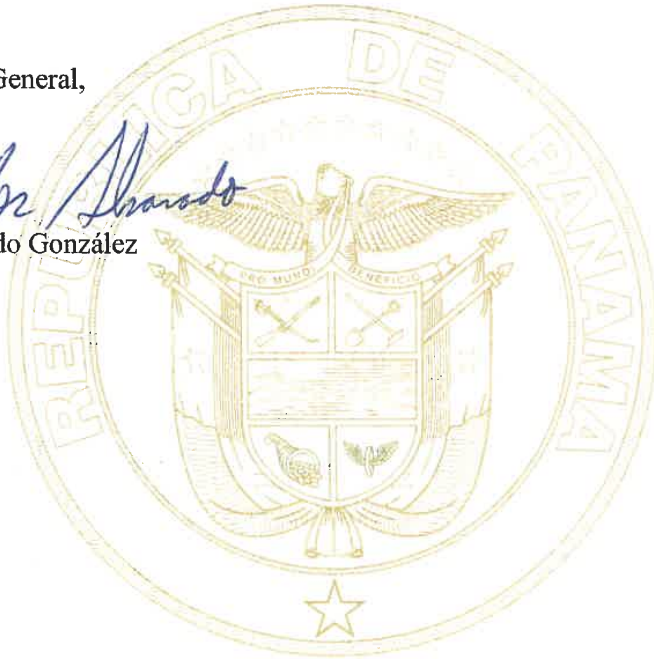
Proyecto 342 de 2025 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

El Presidente,

Jorge Luis Herrera

El Secretario General,

Carlos Alvarado González



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 20 DE marzo DE 2026.

  
JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO  
Presidente de la República

  
JACKELINE MUÑOZ DE CEDEÑO  
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral